

NIC 31

- (b) principales tipos de productos financieros, costes financieros y comisiones pagadas;
- (c) la cantidad cargada a resultados durante el ejercicio por razón de pérdidas en préstamos y anticipos de préstamos, así como el saldo de la provisión a la fecha de cierre del balance; y
- (d) compromisos irrevocables, así como las contingencias y compromisos surgidos por operaciones fuera de balance.

FECHA DE VIGENCIA

59. ***Esta Norma Internacional de Contabilidad tendrá vigencia para los estados financieros que abarquen ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 1991.***

**NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD Nº 31 (NIC 31)
(REVISADA EN 2000)**

Información financiera de los intereses en negocios conjuntos

La NIC 31 fue aprobada por el Consejo del IASC en noviembre de 1990.

En noviembre de 1994, el texto de la NIC 31 fue reordenado con el fin de conseguir una presentación en el formato revisado adoptado por las Normas Internacionales de Contabilidad en 1991. No se hicieron cambios sustanciales sobre el texto original, pero se adaptó la terminología según los usos del IASC en ese momento.

En julio de 1998, y con el fin de conseguir la coherencia necesaria con la NIC 36, Deterioro del Valor de los Activos, fueron revisados los párrafos 34 y 40 de la NIC 31 y se procedió a añadir un nuevo párrafo 41.

En diciembre de 1998, los párrafos 35 y 42 de la NIC 31 fueron modificados, con el fin de reemplazar las referencias que contenían a la NIC 25, Contabilización de las Inversiones, por otras referencias a la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración.

En marzo de 1999, la NIC 10 (revisada en 1999), Hechos Posteriores a la Fecha del Balance, modificó el párrafo 45 para que su terminología estuviera conforme con la utilizada en la NIC 37, Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes.

En octubre de 2000, se revisó el párrafo 35 para que fuera coherente con párrafos similares en otras Normas Internacionales de Contabilidad relacionadas. El cambio del párrafo 35 tendrá vigencia cuando la empresa aplique la NIC 39 por primera vez.

Se ha emitido una Interpretación SIC que tiene relación con la NIC 31, se trata de la:

- SIC-13: Entidades Controladas Conjuntamente — Aportaciones no Monetarias de los Partícipes

ÍNDICE

	Párrafos
Alcance	1
Definiciones	2-7
Formas de negocios conjuntos	3
El convenio contractual	4-7

NIC 31

Operaciones controladas conjuntamente	8-12
Activos controlados conjuntamente	13-18
Entidades controladas conjuntamente	19-37
Estados financieros consolidados de un partícipe en un negocio conjunto	25-37
Tratamiento preferente — Consolidación proporcional	25-31
Tratamiento alternativo permitido — Método de la participación	32-34
Excepciones al tratamiento preferente y al tratamiento alternativo permitido	35-37
Estados financieros individuales de un partícipe en un negocio conjunto	38
Transacciones entre un partícipe y el negocio conjunto	39-41
Información financiera sobre negocios conjuntos en los estados financieros de un inversor	42
Administradores de negocios conjuntos	43-44
Información a revelar	45-49
Fecha de vigencia	50-52

La parte normativa de este Pronunciamiento, que aparece en letra cursiva negrita, debe ser entendida en el contexto de las explicaciones y directrices relativas a su aplicación, así como en consonancia con el Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad. No se pretende que las Normas Internacionales de Contabilidad sean de aplicación en el caso de partidas de escasa importancia relativa (véase el párrafo 12 del Prólogo).

ALCANCE

1. ***Esta Norma debe ser aplicada en la contabilización de las inversiones en negocios conjuntos, así como en la presentación de la información financiera sobre los activos, pasivos, gastos e ingresos de los negocios conjuntos en los estados financieros de los partícipes e inversores, independientemente de la estructura o forma jurídica bajo la cual tienen lugar las actividades del negocio conjunto.***

DEFINICIONES

2. ***Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:***

Un negocio conjunto es un acuerdo contractual en virtud del cual dos o más partícipes emprenden una actividad económica que se somete a control conjunto.

Control es el poder de dirigir las políticas financiera y de explotación de una actividad económica, para obtener beneficios.

Control conjunto es el acuerdo, contraído contractualmente, de compartir el control sobre una actividad económica.

Influencia significativa es el poder de intervención en las decisiones de política financiera y de explotación de la actividad económica, sin llegar a tener el control individual o de forma conjunta sobre la misma.

Un partícipe es cada una de las partes implicadas en el negocio que participa en el control conjunto del mismo.

Un inversor en un negocio conjunto es cada una de las partes implicadas en la empresa que no toma parte en el control conjunto del mismo.

NIC 31

Consolidación proporcional es un método de contabilización y revelación de información financiera, en virtud del cual, en los estados financieros de cada partícipe se incluye su proporción de activos, pasivos, gastos e ingresos de la entidad controlada conjuntamente, ya sea introduciéndola línea por línea en sus propios estados financieros con partidas similares, o informando sobre ellos en partidas separadas dentro de tales estados.

El método de la participación es un método de contabilización y presentación de información según el cual la inversión en un negocio conjunto se registra inicialmente por el coste, y posteriormente se ajusta en función de los cambios que después de la adquisición, experimenta la proporción del partícipe de los activos netos de la entidad controlada conjuntamente. La cuenta de resultados recoge la proporción del partícipe en los resultados de las operaciones de la entidad controlada conjuntamente.

Formas de negocios conjuntos

3. Los negocios conjuntos pueden tener diferentes formas y estructuras. Esta Norma identifica tres grandes tipos (operaciones controladas conjuntamente, activos controlados conjuntamente y entidades controladas conjuntamente), los cuales se describen habitualmente y cumplen la definición de negocios conjuntos. Los negocios conjuntos poseen las siguientes características:
 - (a) tienen dos o más partícipes ligados por un convenio contractual; y
 - (b) el convenio contractual establece la existencia de control conjunto.

El convenio contractual

4. La existencia de un convenio contractual distingue a las inversiones que implican control conjunto de las inversiones en empresas asociadas, en las cuales el inversor tiene influencia significativa (véase la NIC 28, Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas). No son negocios conjuntos, para los propósitos de esta Norma, las actividades que no cuentan con un acuerdo contractual estableciendo dicho control conjunto.
5. El acuerdo contractual puede manifestarse de diferentes maneras, por ejemplo, mediante un contrato entre los partícipes o mediante las actas de las reuniones mantenidas entre ellos. En algunos casos, el acuerdo se incorpora a los estatutos u otros reglamentos del negocio conjunto. Cualquiera que sea la forma, el acuerdo contractual se realiza generalmente por escrito, y trata cuestiones tales como las siguientes:
 - (a) la actividad, duración temporal y obligaciones de informar del negocio conjunto;
 - (b) el nombramiento del órgano de administración u órgano de gobierno equivalente del negocio conjunto, así como los derechos de voto de los partícipes;
 - (c) las aportaciones al capital hechas por los partícipes; y
 - (d) el reparto entre los partícipes de la producción, los ingresos, los gastos o los resultados del negocio conjunto.
6. El acuerdo contractual establece un control común sobre el negocio conjunto. Tal requisito asegura que ningún partícipe, aisladamente, está en posición de controlar unilateralmente la actividad desarrollada. En el acuerdo se identifican las decisiones sobre asuntos esenciales para los objetivos del negocio conjunto que requieren el consentimiento de todos los partícipes, así como aquellas otras decisiones en las que puede bastar el consentimiento de una determinada mayoría de los mismos.
7. El acuerdo contractual puede señalar a uno de los partícipes como gerente o administrador del negocio conjunto. Quien actúa como administrador no controla el negocio conjunto, sino que actúa aplicando, en virtud de los poderes que le han sido delegados, las políticas financiera y de explotación que han sido acordadas entre todos los partícipes en concordancia con el acuerdo contractual. Si este administrador tuviera poder para dirigir las políticas financiera y de explotación de la actividad económica, controlaría la empresa, y ésta se convertiría en una empresa dependiente del administrador, perdiendo por tanto su carácter de negocio conjunto.

OPERACIONES CONTROLADAS CONJUNTAMENTE

8. Algunas veces, las operaciones de un negocio conjunto implican tan sólo el uso de activos y otros recursos de los partícipes en el mismo, y no la constitución de una sociedad por acciones, asociación entre empresas u otra entidad, o el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes. Así, cada partícipe usa sus elementos del inmovilizado material y gestiona sus propias existencias. También incurre cada uno de ellos, en sus propios gastos y pasivos, obteniendo asimismo su propia financiación, que pasa a constituir parte de sus propias obligaciones. Las actividades del negocio conjunto pueden ser llevadas a cabo por los empleados del partícipe al tiempo que realizan actividades similares para la empresa del mismo. Normalmente, el acuerdo del negocio conjunto contendrá las normas precisas para el reparto, entre los partícipes, de los ingresos ordinarios provenientes de la venta del producto conjunto y de cualquier gasto incurrido en común.
9. Un ejemplo de operaciones controladas conjuntamente se da cuando dos o más partícipes combinan sus operaciones, recursos y experiencia con la finalidad de fabricar, promocionar y distribuir conjuntamente un producto específico, por ejemplo una aeronave. Cada partícipe llevará a cabo una parte distinta del proceso de fabricación. Cada partícipe soportará sus propios costes y obtendrá una parte de los ingresos ordinarios por la venta del avión, proporción que se determinará en función de los términos del acuerdo contractual.
10. **Con respecto a sus participaciones en operaciones controladas conjuntamente, el partícipe debe reconocer en sus estados financieros individuales y, consecuentemente, en sus estados consolidados:**
 - (a) **los activos que están bajo su control y los pasivos en los que ha incurrido; y**
 - (b) **los gastos en que ha incurrido y su parte en los ingresos obtenidos de la venta de bienes o servicios por el negocio conjunto.**
11. Puesto que los activos, pasivos, ingresos y gastos se reconocen en los estados financieros individuales del partícipe y, consiguientemente, en los consolidados, no se precisan ajustes ni otras operaciones de consolidación con respecto a esas partidas al elaborar y presentar los estados financieros consolidados del partícipe.
12. Puede no ser necesario, para el negocio conjunto, llevar registros contables por separado ni preparar estados financieros. No obstante, los partícipes pueden decidir elaborar informes contables para la gerencia, de manera que se pueda evaluar el rendimiento del negocio conjunto.

ACTIVOS CONTROLADOS CONJUNTAMENTE

13. Algunos negocios conjuntos suponen el control conjunto, y a menudo también la propiedad conjunta, de los partícipes sobre uno o más activos aportados o adquiridos para cumplir con los propósitos del negocio conjunto. Estos activos se utilizan para que los partícipes obtengan beneficios. Cada partícipe puede obtener una parte de la producción de los activos, y asumir la proporción acordada de los gastos incurridos.
14. Este tipo de negocios conjuntos no implica la constitución de una sociedad por acciones, ni de asociación entre empresas u otro tipo de entidad, ni el establecimiento de una estructura financiera independiente de los partícipes. Cada uno de ellos tendrá control sobre la parte de los beneficios económicos futuros a través de su participación en el activo controlado conjuntamente.
15. Muchas actividades en la industria del petróleo, del gas natural y de la extracción de minerales, hacen uso de activos controlados conjuntamente; por ejemplo ciertas compañías de producción de petróleo pueden controlar y explotar conjuntamente los oleoductos. Cada partícipe utiliza el oleoducto para transportar su propia producción, de tal forma que soportará por ello la proporción convenida de gastos de explotación del mismo. Otro ejemplo de un activo controlado conjuntamente se produce cuando dos empresas controlan un inmueble, obteniendo cada una de ellas una parte de los alquileres recibidos y soportando una parte de los gastos.
16. **Con respecto a su participación en activos controlados conjuntamente, el partícipe debe reconocer en sus estados financieros individuales y, consecuentemente, en sus estados consolidados:**
 - (a) **su parte de los activos controlados conjuntamente, clasificados de acuerdo con su naturaleza;**
 - (b) **cualquier pasivo en que haya incurrido;**

NIC 31

- (c) *su parte de los pasivos incurridos conjuntamente con los otros partícipes en relación con el negocio conjunto;*
 - (d) *cualquier ingreso por la venta o uso de su parte de la producción del negocio conjunto, junto con su parte de cualquier gasto incurrido por el negocio conjunto; y*
 - (e) *cualquier gasto que haya incurrido en relación con su participación en el negocio conjunto.*
17. Con respecto a su participación en activos controlados conjuntamente, cada partícipe incluirá en sus registros contables y reconocerá en sus estados financieros individuales y, consiguientemente, en los consolidados:
- (a) su parte de los activos controlados conjuntamente, clasificados de acuerdo con la naturaleza de los mismos, y no como una inversión. Por ejemplo, la participación en un oleoducto controlado conjuntamente se clasifica como inmovilizado material;
 - (b) cualquier pasivo en que haya incurrido, por ejemplo los incurridos al financiar su parte de los activos;
 - (c) su parte de los pasivos incurridos conjuntamente con otros partícipes, en relación con el negocio conjunto;
 - (d) cualquier ingreso por venta o uso de su parte en la producción del negocio conjunto, junto con su parte de cualquier gasto incurrido por el negocio conjunto; y
 - (e) cualquier gasto en que haya incurrido a consecuencia de su participación en el negocio conjunto, por ejemplo los relativos a la financiación de su participación en los activos o a la venta de su parte de la producción.

Puesto que los activos, pasivos, ingresos y gastos están ya reconocidos en los estados financieros individuales del partícipe, y consiguientemente en sus estados financieros consolidados, no serán necesarios ajustes ni otros procedimientos de consolidación con respecto a esas partidas al elaborar y presentar los estados financieros consolidados del partícipe.

18. El tratamiento contable de los activos controlados conjuntamente, refleja el fondo y realidad económica, y generalmente la forma legal del negocio conjunto. Los registros contables del negocio conjunto pueden quedar limitados a los gastos incurridos en común por los partícipes, que serán finalmente distribuidos entre ellos de acuerdo con las proporciones convenidas. Podrían no prepararse estados financieros para el negocio conjunto, aunque los partícipes pueden elaborar informes para la gerencia con el objeto de evaluar el rendimiento del negocio conjunto.

ENTIDADES CONTROLADAS CONJUNTAMENTE

19. Una entidad controlada conjuntamente es un negocio conjunto que implica la creación de una sociedad por acciones, una asociación entre empresas u otra entidad similar, en cuya propiedad cada partícipe tiene una parte. La entidad operará de la misma manera que otras empresas, salvo que un acuerdo contractual entre los partícipes establezca el control conjunto sobre la actividad económica de la entidad.
20. Una entidad controlada conjuntamente controla los activos del negocio conjunto, incurre en pasivos y gastos y obtiene ingresos. Puede celebrar contratos en su propio nombre y obtener financiación para el desarrollo de los objetivos de la actividad conjunta. Cada partícipe tiene derecho a una proporción de los resultados de la entidad controlada conjuntamente, aunque en algunas de ellas también se comparte lo producido por el negocio conjunto.
21. Un ejemplo de entidad controlada conjuntamente se producirá cuando dos empresas combinen sus operaciones en una determinada línea de actividad, transfiriendo ciertos activos y pasivos a la entidad controlada conjuntamente. Otro ejemplo se dará cuando una empresa comience sus operaciones en un país extranjero en colaboración con las Administraciones públicas o con un organismo público de ese país, estableciendo una entidad separada que esté bajo control común de la empresa y de la Administración Pública.

22. Muchas entidades controladas conjuntamente son similares, en el fondo, a los negocios conjuntos que se han denominado explotaciones o activos controlados conjuntamente. Por ejemplo, los partícipes pueden transferir un activo controlado conjuntamente, tal como un oleoducto, a la entidad controlada conjuntamente por razones fiscales o de otro tipo. De la misma manera, los partícipes pueden aportar a la entidad controlada conjuntamente, activos que operarán en común. Algunas actividades controladas conjuntamente implican también el establecimiento de una entidad controlada conjuntamente para desarrollar aspectos concretos de la actividad, como por ejemplo el diseño, la promoción, la distribución o el servicio post-venta del producto.
23. La entidad controlada conjuntamente llevará sus propios registros contables, preparando y presentando sus estados financieros al igual que otras empresas, de conformidad con las normas nacionales apropiadas y con las Normas Internacionales de Contabilidad.
24. Normalmente, cada partícipe aportará dinero u otros recursos a la entidad controlada conjuntamente. Esas aportaciones se inscribirán en los registros contables del partícipe reconociéndose en sus estados contables como una inversión en la entidad controlada conjuntamente.

Estados financieros consolidados de un partícipe en un negocio conjunto

Tratamiento preferente — Consolidación proporcional

25. ***En sus estados financieros consolidados, el partícipe debe presentar su participación en una entidad controlada conjuntamente utilizando uno de los dos formatos de presentación de información dentro del método de consolidación proporcional.***
26. Al informar en los estados financieros consolidados sobre la participación en una entidad controlada conjuntamente, es importante que el partícipe refleje el fondo y la realidad económica del acuerdo contractual, más que la simple estructura o forma particular del mismo. En el caso de una entidad controlada conjuntamente, el partícipe tiene control sobre su parte de los beneficios económicos futuros a través de su participación en los activos y pasivos del negocio conjunto. Este fondo y realidad económica será reflejado en los estados financieros consolidados del partícipe cuando éste informe respecto de sus derechos en los activos, pasivos, gastos e ingresos de la entidad controlada conjuntamente, usando uno de los dos formatos de presentación de información dentro del método de consolidación proporcional descrito en el párrafo 28.
27. La aplicación del método de consolidación proporcional significa que el balance consolidado del partícipe incluirá su parte de los activos controlados conjuntamente, así como su parte de los pasivos por los que es conjuntamente responsable. La cuenta de resultados consolidada del partícipe incluirá su parte de los ingresos y gastos de la entidad controlada conjuntamente. Muchos de los procedimientos adecuados para la aplicación de la consolidación proporcional son similares a los procedimientos de consolidación de las inversiones en dependientes, según se han establecido en la NIC 27, Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Dependientes.
28. Pueden usarse diferentes formatos de presentación para llevar a cabo la consolidación proporcional. El partícipe puede combinar su parte de cada uno de los activos, pasivos, gastos e ingresos línea por línea con las partidas similares de sus estados financieros consolidados. Por ejemplo, puede combinar su parte de las existencias en la entidad controlada conjuntamente con las existencias del grupo consolidado, y su parte del inmovilizado material en la entidad controlada conjuntamente con la misma partida del grupo consolidado. Alternativamente, el partícipe puede incluir en partidas separadas dentro de sus estados financieros consolidados, su parte de los activos, pasivos, ingresos y gastos en la entidad controlada conjuntamente. Por ejemplo, puede presentar su parte de los activos corrientes en la entidad controlada conjuntamente, por separado, dentro de los activos corrientes del grupo consolidado; y puede presentar su parte en el inmovilizado material en la entidad controlada conjuntamente, por separado, dentro del inmovilizado material del grupo consolidado. Ambos formatos de presentación de la información muestran idénticos importes, tanto de ganancia neta como de las clasificaciones de activos, pasivos, ingresos y gastos, es por ello que son aceptables para los propósitos de esta Norma.
29. Independientemente del formato utilizado para efectuar la consolidación proporcional, no resulta apropiado compensar activos o pasivos mediante la deducción de otros pasivos o activos, ni compensar gastos o ingresos mediante la deducción de otros ingresos o gastos, a menos que exista un derecho legal para hacerlo, y siempre que la compensación se corresponda con la expectativa de liquidación del activo o de cancelación del pasivo en cuestión.

NIC 31

30. ***El partícipe deberá dejar de emplear el método de la consolidación proporcional desde la fecha en que cese su participación en el control conjunto sobre la entidad controlada conjuntamente.***
31. El partícipe dejará de aplicar el método de la consolidación proporcional desde la fecha en que cesa de compartir el control de la entidad controlada conjuntamente. Esto puede suceder, por ejemplo, cuando el partícipe enajena su participación o cuando surgen restricciones externas sobre la entidad controlada conjuntamente que le impidan alcanzar sus objetivos.

Tratamiento alternativo permitido — Método de la participación

32. ***En sus estados financieros consolidados, el partícipe debe informar sobre su participación en una entidad controlada conjuntamente empleando el método de la participación.***
33. Algunos partícipes informan acerca de sus participaciones en entidades controladas conjuntamente usando el método de la participación, tal como se describe en la NIC 28, Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas. El uso del método de la participación es defendido por aquéllos que sostienen que es inadecuado combinar partidas propias con otras en entidades controladas conjuntamente, así como por aquéllos que creen que los partícipes tienen influencia significativa, en lugar de control conjunto, en la entidad controlada conjuntamente. Esta Norma no aconseja el uso del método de la participación, porque considera que el método de la consolidación proporcional refleja mejor el fondo y la realidad económica de la participación en la entidad bajo control común, es decir, el control sobre su parte de los beneficios económicos futuros. No obstante, esta Norma permite el uso del método de la participación como un método alternativo al informar sobre las participaciones en entidades controladas conjuntamente.
34. ***El partícipe debe cesar en el empleo del método de la participación desde la fecha en que deje de tener control conjunto o influencia significativa sobre la entidad controlada conjuntamente.***

Excepciones al tratamiento preferente y al tratamiento alternativo permitido

35. ***El partícipe debe contabilizar los siguientes tipos de participaciones de acuerdo con la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración:***
- (a) ***la participación en una entidad controlada conjuntamente que sea adquirida y mantenida exclusivamente con vistas a su enajenación en un futuro próximo; y***
 - (b) ***la participación en una entidad controlada conjuntamente que opere con restricciones severas a largo plazo, de forma que disminuya significativamente su capacidad de transferir fondos al partícipe.***
36. La aplicación de los métodos de consolidación proporcional o de la participación no es apropiada cuando la participación en la entidad controlada conjuntamente sea adquirida y mantenida exclusivamente con vistas a su enajenación en un futuro próximo. Asimismo, ninguno de estos métodos tampoco será apropiado cuando la entidad controlada conjuntamente opere con restricciones severas a largo plazo que disminuyan significativamente su capacidad de transferir fondos al partícipe.
37. ***Desde la fecha en que la entidad controlada conjuntamente se convierte en dependiente del partícipe en un negocio conjunto, éste deberá contabilizar su participación de acuerdo con la NIC 27, Estados Financieros Consolidados y Contabilización de Inversiones en Dependientes.***

Estados financieros individuales de un partícipe en un negocio conjunto

38. En muchos países, el partícipe presenta estados financieros individuales para cumplir con exigencias legales u otros requisitos. Tales estados financieros individuales se preparan a fin de satisfacer diversas necesidades, de forma que se utilizan prácticas informativas diferentes en los diferentes países. En vista de lo anterior, esta Norma no muestra preferencia por ningún tratamiento en particular.

TRANSACCIONES ENTRE UN PARTÍCIPE Y EL NEGOCIO CONJUNTO

39. *Cuando un partícipe aporte o venda activos al negocio conjunto, debe reconocer su parte de cualquier ganancia o pérdida derivada de la transacción, atendiendo al fondo económico de la misma. Mientras que si el negocio conjunto retiene los activos, y suponiendo que el partícipe haya transferido las ventajas y riesgos inherentes a la propiedad, éste debe reconocer solamente la porción de pérdida o ganancia atribuible a la parte de los demás partícipes⁽¹⁾. El partícipe debe reconocer el importe total de cualquier pérdida cuando la aportación o venta ponga de manifiesto una reducción en el valor neto realizable de activos corrientes, o una pérdida por deterioro.*
40. *Cuando un partícipe en un negocio conjunto compre activos procedentes del mismo, no debe reconocer su parte de las ganancias del negocio conjunto hasta que los activos sean revendidos a un tercero independiente. El partícipe debe reconocer su parte de las pérdidas derivadas de tales transacciones de forma similar a las ganancias, salvo que las pérdidas deban reconocerse inmediatamente porque representen una reducción en el valor neto realizable de activos corrientes o una pérdida por deterioro.*
41. Cuando se trate de establecer si una determinada transacción entre el partícipe y el negocio conjunto suministra evidencia de deterioro de un activo, el partícipe procederá a determinar el importe recuperable del activo según lo establecido en la NIC 36, Deterioro del Valor de los Activos. Al determinar el valor de uso, se estimarán los flujos de efectivo futuros del activo, suponiendo una utilización continuada del mismo por el negocio conjunto y los eventuales flujos derivados de su enajenación final.

INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE NEGOCIOS CONJUNTOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE UN INVERSOR

42. *Un inversor en un negocio conjunto que no posea control conjunto, debe informar de su participación en el mismo, dentro de sus estados financieros consolidados, de acuerdo con la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Valoración, o bien, si posee influencia significativa en el negocio conjunto, de acuerdo con la NIC 28, Contabilización de Inversiones en Empresas Asociadas. En los estados financieros individuales del inversor que emite también estados financieros consolidados, las inversiones pueden presentarse al coste.*

ADMINISTRADORES DE NEGOCIOS CONJUNTOS

43. *Los administradores o gerentes de un negocio conjunto deben tratar contablemente cualquier retribución percibida de acuerdo con la NIC 18, Ingresos Ordinarios.*
44. Uno o más de los partícipes en un negocio conjunto pueden actuar como administradores o gerentes del mismo. Normalmente, los administradores son retribuidos por cumplir este cometido. Contablemente, la retribución constituye un gasto para el negocio conjunto.

INFORMACIÓN A REVELAR

45. *A menos que la probabilidad de pérdida sea remota, el partícipe debe revelar el importe acumulado de cada uno de los siguientes pasivos contingentes, por separado del resto de los pasivos contingentes:*
- (a) *cualquier pasivo contingente en el que el partícipe haya incurrido en relación con sus participaciones en los negocios conjuntos, así como su parte proporcional de cada uno de los pasivos contingentes incurridos en conjunto con los demás partícipes;*
 - (b) *su parte proporcional en los pasivos contingentes de los negocios conjuntos por los cuales tiene obligaciones contingentes; y*
 - (c) *aquellos pasivos contingentes derivados del hecho de que el partícipe tenga responsabilidad contingente por los pasivos de los otros partícipes en el negocio conjunto.*

(1) Véase también la Interpretación SIC-13: Entidades Controladas Conjuntamente — Aportaciones no Monetarias de los Partícipes.

NIC 33

46. *Un partícipe en un negocio conjunto debe revelar el importe total relativo a los siguientes compromisos, relacionados con su participación en negocios conjuntos, de forma separada de la información relativa a otros compromisos:*
- (a) *cualquier compromiso suyo de inversión de capital, que haya asumido en relación con sus intereses en negocios conjuntos; así como su parte de los compromisos de inversión de capital asumidos conjuntamente con otros partícipes; y*
 - (b) *su parte de los compromisos de inversión de capital, asumidos por los propios negocios conjuntos.*
47. *El partícipe debe revelar una lista y descripción de sus participaciones significativas en negocios conjuntos, así como la proporción de su participación como propietario de entidades controladas conjuntamente. El partícipe que informe sobre sus participaciones en entidades controladas conjuntamente usando el formato de consolidación proporcional o el método de la participación, debe revelar los importes totales de activos corrientes y a largo plazo, pasivos corrientes y a largo plazo, e ingresos y gastos relacionados con sus participaciones en negocios conjuntos.*
48. *Un partícipe que no emita estados financieros consolidados porque carezca de empresas dependientes debe revelar la información requerida en los párrafos 45, 46 y 47.*
49. Es apropiado que los partícipes en negocios conjuntos que no elaboren estados financieros consolidados por no tener dependientes proporcionen la misma información acerca de sus participaciones en negocios conjuntos que aquellos otros partícipes que emitan estados financieros consolidados.

FECHA DE VIGENCIA

50. *Salvo por lo que se refiere a los párrafos 39, 40 y 41, esta Norma Internacional de Contabilidad tendrá vigencia para estados financieros que abarquen ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero de 1992.*
51. *Los párrafos 39, 40 y 41 de la Norma entrarán en vigor de forma simultánea con la NIC 36, Deterioro del Valor de los Activos, es decir, para estados financieros que abarquen ejercicios que comiencen a partir del 1 de julio de 1999. Si se anticipa la adopción de la NIC 36, deberá adoptarse simultáneamente la presente Norma.*
52. Los párrafos 39 y 40 de esta Norma fueron aprobados en julio de 1998, sustituyendo a los antiguos párrafos 39 y 40 de la NIC 31, Información Financiera sobre los Intereses en Negocios Conjuntos, reordenada en 1994. El párrafo 41 de la presente Norma fue añadido en la revisión de julio de 1998 citada, y fue colocado entre los antiguos párrafos 40 y 41 del anterior texto reordenado en 1994.

NORMA INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD N° 33 (NIC 33)**Ganancias por acción**

Esta Norma Internacional de Contabilidad fue aprobada por el Consejo del IASC en enero de 1997, y tendrá vigencia para los estados financieros que abarquen ejercicios cuyo comienzo sea a partir del 1 de enero de 1998.

En 1999, fue modificado el párrafo 45, con el fin de reemplazar las referencias que contenía a la NIC 10, Contingencias y Hechos Posteriores a la Fecha del Balance, por las correspondientes a la NIC 10 (revisada en 1999), Hechos Posteriores a la Fecha del Balance.

Se ha emitido una Interpretación SIC que tiene relación con la NIC 33, se trata de la:

- SIC-24: Ganancias por Acción — Instrumentos Financieros y Otros Contratos que Pueden ser Cancelados en Acciones.